



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Julio 28 de 2020	Hora	9:00	AM	X	PM
--------------	------------------	-------------	------	-----------	----------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	6	1	5	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	8	1
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS ARENAS CASTAÑEDA Y BERTHA MARIA GOMEZ DE ARENAS

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En estos momentos debemos indicar que antes de dar apertura a la etapa de trámite, los apoderados de las partes, allegaron en el día de ayer, memorial que proviene de la AFP demandada, comunicado de fecha 3 de julio del año 2020, mediante el cual esta AFP le reconoce a los señores demandantes, la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la afiliada Selene Marcela Arenas Gómez, el 15 de julio del año 2014, prestación económica que se reconoce desde el 15 de julio de 2014, se efectuó una liquidación hasta el día 31 de mayo del año 2020, se le reconoció a cada uno de los demandantes, en un porcentaje del 50%, en su calidad de madre y padre respectivamente y un total de 13 mesadas por año, debemos indicar que esta prestación se reconoce en la modalidad de retiro programado, bajo la cual entonces debemos indicar, que en efecto, la pretensión principal en este proceso, era el estudio de si a los demandantes les asiste el derecho al reconocimiento y pago de la prestación económica con ocasión del fallecimiento de la hija Selene Marcela Arenas Gómez, debemos indicar que en efecto Protección ya efectuó el reconocimiento, quedando entonces por efectuar la notificación respectiva a los demandantes.

Se debe indicar que así las cosas, el problema jurídico solo se establecerá frente a tres aspectos, intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, la indexación, las costas y agencias en derecho, en torno a esto girara el debate probatorio en este asunto.

PRACTICA DE PRUEBAS

Así las cosas sería un prueba inconducente la prueba testimonial que se aporta, ya que quedaríamos con unas pretensiones o un problema jurídico que es de pleno derecho, que se resuelve entonces con la prueba documental que obra en el plenario.

Los apoderados de las partes presentan los alegatos de conclusión

NUMERO SENTENCIA GLOBAL: 141 de 2020

NUMERO DE SENTENCIA ORDINARIA: 102 de 2020

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA
<p>PRIMERO: Se CONDENA a PROTECCION a reconocer y pagar a HERNAN DE JESUS ARENAS CASTAÑEDA Y BERTHA MARIA GOMEZ DE ARENAS, los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del día 7 de octubre del año 2014 y hasta la fecha del pago, del retroactivo pensional que la entidad reconoció en comunicado del 3 de julio del año 2020 e igualmente deberá incluir las mesadas pensionales que se causen hasta la fecha de inclusión en nómina y el pago definitivo de esta obligación, intereses que deberán liquidarse a la tasa máxima del interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.</p> <p>SEGUNDO: Se ABSUELVE a PROTECCION del reconocimiento y pago de la indexación.</p> <p>TERCERO: Se CONDENA en COSTAS a PROTECCION y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACION** debidamente interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes, recursos que se conceden en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Lo resuelto se **NOTIFICA** en **ESTRADOS**.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA